



**RESOLUCIÓN DE INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍAS EN SALUD E  
INVESTIGACIÓN N° 10 -IETSI-ESSALUD-2019**


Lima, 07 FEB 2019

**VISTA:**


La Carta N° 22-DETS-IETSI-ESSALUD-2019 de fecha 28 de enero de 2019, emitida por la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, que contiene el Informe Técnico N° 03-SDEPFyOTS-DETS-IETSI-ESSALUD-2019 de fecha 25 de enero de 2019, emitido por la Subdirección de Evaluación de Productos Farmacéuticos y otras Tecnologías Sanitarias, con el cual se propone excluir a los productos "Hialuronato (sódico) + Condroitin Sulfato" y a "Hialuronato (sódico)" del Petitorio Farmacológico de EsSalud, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, establece que EsSalud tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;



Que, el artículo 34 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, señala que la Autoridad Nacional de Salud (ANS), en coordinación con la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) y las instituciones del sector salud público, elabora el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (PNUME), de aplicación en el país;



Que, el artículo 200 del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud (EsSalud), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-PE-ESSALUD-2015, define al IETSI como el órgano desconcentrado responsable de la evaluación económica, social y sanitaria de las tecnologías sanitarias para su incorporación, supresión, utilización o cambio en la institución, así como de proponer las normas y estrategias para la innovación científica tecnológica, la promoción y regulación de la investigación científica en el campo de la salud, que contribuya al acceso y uso racional de tecnologías en salud basada en la evidencia, eficacia, seguridad y costo efectividad, a ser utilizadas por la Red Prestadora de servicios de salud en el ámbito nacional. Asimismo, es el responsable del petitorio de medicamentos y listado de bienes de tecnologías sanitarias y guías de práctica clínica en la institución;

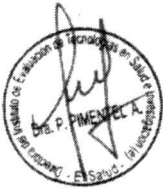
Que, el inciso e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación establece como una de las funciones del IETSI el aprobar la incorporación, supresión o cambio de

tecnologías sanitarias a ser aplicadas en EsSalud, en el marco de la sostenibilidad financiera;

Que, asimismo, el inciso f) del artículo 8 del referido Reglamento, establece como función de la Dirección del Instituto el aprobar la incorporación, uso, salida o cambio de tecnologías sanitarias a ser aplicadas en EsSalud, así como el establecimiento o modificación de guías de práctica clínica;



Que, mediante el Informe Técnico N° 03-SDEPFyOTS-DETS-IETSI-ESSALUD-2019 de fecha 25 de enero de 2019, la Subdirección de Evaluación de Productos Farmacéuticos y otras Tecnologías Sanitarias informa que *"De la búsqueda de los registros sanitarios vigentes y actualizados para los productos farmacéuticos Hialuronato (sódico) 1% solución viscoelástica – UN, de código SAP 010900049 y Hialuronato (sódico) + condroitin sulfato 3% + 4% solución viscoelástica – UN, de código SAP 010900048, no se ha encontrado alguno que corresponda a la descripción. Sin embargo, dentro de los registros sanitarios vencidos, se han encontrado registros sanitarios que coinciden con la descripción de los productos farmacéuticos Hialuronato (sódico) 1% solución viscoelástica – UN y Hialuronato (sódico) + condroitin sulfato 3% + 4% solución viscoelástica – UN"*;



Que, prosigue el Informe Técnico indicando que: *"Actualmente los registros sanitarios vigentes que coinciden con la descripción de Hialuronato (sódico) 1% solución viscoelástica – UN, de código SAP 010900049 y Hialuronato (sódico) + condroitin sulfato 3% + 4% solución viscoelástica – UN, de código SAP 010900048 pertenecen al rubro dispositivos médicos"*;



Que, el referido informe concluye que los productos aludidos en los considerandos precedentes deben ser excluidos del Petitorio Farmacológico de EsSalud al ser considerados dispositivos médicos para su comercialización y uso;

Que, teniendo en cuenta lo antes expuesto, se hace necesario emitir la Resolución respectiva, aprobando lo solicitado por la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias; y,

Estando a lo propuesto por la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-PE-ESSALUD-2015;

**SE RESUELVE:**

- EXCLUIR**, del Petitorio Farmacológico de EsSalud, los productos siguientes:

CÓDIGO	PRINCIPIO ACTIVO	ESPECIFICACION TECNICA	UNIDAD DE MANEJO	RESTRICCIÓN DE USO	ESPECIALIDAD AUTORIZADA	INDICACIONES Y OBSERVACIONES
010900048	HIALURONATO (sódico) + CONDRITIN SULFATO	3% + 4% solución viscoelástica	UN	1, 3	Oftalmología	
010900049	HIALURONATO (sódico)	1% solución viscoelástica	UN	1, 3	Oftalmología	



**BLOQUEAR** los Código SAP siguientes: 01090048 y 01090049

2. **DISPONER**, que la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, a través de su Subdirección de Evaluación de Dispositivos Médicos y Equipos Biomédicos, evalúe la inclusión del Hialuronato (sódico) y del Hialuronato (sódico) + condroitin sulfato, como dispositivos médicos en el Petitorio correspondiente.
3. **DISPONER**, que la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación haga de conocimiento a todos los órganos desconcentrados, órganos prestadores nacionales, establecimientos de salud y demás órganos que correspondan la presente Resolución.
4. **DISPONER**, que la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación coordine con la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones la publicación de la presente modificación en la página Web de EsSalud.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



Dra. PATRICIA PIMENTEL ALVAREZ  
Director del Instituto de Evaluación  
de Tecnologías en Salud e Investigación (IETSI) (e)  
EsSalud

NI: 8300/2011/29